



# El Congreso de la República de Ecuador,

## Decreta:

Art. 1º Destínase, para contribuir a la erección del monumento del Gran Mariscal de Ayacucho en la ciudad de Guayaquil, el siguiente impuesto:

Cinco centavos que se cobrarán por cada litro de cerveza que se elabore en la provincia del Guayas.

Art. 2º El Poder Ejecutivo reglamentará la recaudación del impuesto que se crea por el párrafo 2º del artículo anterior.

Art. 3º La recaudación de las rentas fijadas en la presente ley, se hará por los Coletores fiscales respectivos; quienes deberán entregar su producto al Tesorero del Comité "Sucre" bajo su responsabilidad personal.

Art. 4º El Comité cuidará de la recauda-



ción y de la recta y legal inversión de estos fondos, de los cuales el Tesorero del Comité, llevará cuenta especial que la rendirá ante el Tribunal respectivo.

Art. 5º: Autorízase al Comité "Sucre" para que, con la garantía de los fondos creados por el presente Decreto, contrate un empréstito que le permita anticipar, si lo juzgare conveniente, la ejecución del monumento.

Dado en Quito, capital de la República, a diez y ocho de Setiembre de mil novecientos.

El Presidente de la  
Cámara del Senado.

Mamuel B. Cueva

El Presidente de la  
Cámara de Diputados.

Leónidas Plaza

El Secretario de la  
Cámara del Senado.

Ruij N. Dillon

El Secretario de la  
Cámara de Diputados.

Mamuel B. Cueva

Palacio

cio Nacional en Quito, a veintuno  
de Setiembre de mil novecientos.

Objétese.

*Juan Alfaro*

El Ministro de lo Interior y Obras  
Públicas

*H. Moncay*

Quito, a primero de octubre de mil novecientos  
Insístase

El Presidente de la  
Cámara del Senado

*Manuel B. Cuera*

El Presidente de la  
Cámara de Diputados

*Leónidas Plaza y*

El Secretario de la  
Cámara del Senado

*Ruiz et. Dillon*

El Secretario de la  
Cámara de Diputados

*Manuel E. Rengel*  
*Pa*

lacio de Gobierno, en Quito á dos de  
Octubre de mil novecientos.

Ejecútese.

Don Alfonso

El Ministro de Obras Públicas.

A. Morcago